



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : PRODUCTOS Y SERVICIOS ECOPROSER S.A.S
Demandado : ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
Radicación : 2020-00504-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se librara orden de pago sobre las pretensiones relacionadas con la facturas 2263,2264 y 2475.

Para la pretensión relacionada con la factura No. 2203, se advierte que éste no reúne los requisitos consagrados en el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio. Por tal razón, se DENIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado respecto de esta última.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento ejecutivo de la factura de venta No. 2203, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de PRODUCTOS Y SERVICIOS ECOPROSER S.A.S en contra de ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$435.120 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2263 aportada a la demanda.

1.2.- por la suma de \$127.338 M/CTE, por concepto de interés moratorios exigibles desde 01 de septiembre de 2019 al 03 septiembre de 2020, liquidados



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.3.- Por la suma de \$221.350 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2264 aportada a la demanda.

1.4.- por la suma de \$63.604 M/CTE, por concepto de interés moratorios exigibles desde 01 de octubre de 2019 al 03 septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.5.- Por la suma de \$221.350 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2264 aportada a la demanda.

1.6.- por la suma de \$63.604 M/CTE, por concepto de interés moratorios exigibles desde 01 de octubre de 2019 al 03 septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

1.7.- Por la suma de \$447.200 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 2475 aportada a la demanda.

1.8.- por la suma de \$80.687 M/CTE, por concepto de interés moratorios exigibles desde 07 de enero de 2020 al 03 septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**